



SALTA, 07 de julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 43

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO la Ley Nacional N° 25506 y la ley Provincial N° 7850, las Resoluciones AGPS N° 10/11 y N° 21/15; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución AGPS N° 21/15 reconoce el empleo de la firma electrónica y digital y que autoriza, entre otros, la utilización de comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramiten en la AGPS con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel; a tenor de lo legislado por la Ley N° 25506, a la que, habiendo adherido la Provincia de Salta, adhirió este Órgano de Control;

Que se solicitó oportunamente a la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI), que presta los servicios de certificación digital, la conformación de la Auditoría General de la Provincia como Autoridad de Registro y que a partir de la autorización obtenida, viene validando la identidad y otros datos de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales -funcionarios y agentes provinciales y municipales principalmente-;

Que la Ley 25506 establece que *"Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia"*; ello, con determinadas exclusiones indicadas en el artículo 4° de esa ley y determinados requisitos para su validez y las presunciones de autoría e integridad;

Que, a su vez, el citado texto legal distingue a la firma electrónica - para diferenciarla de la firma digital -, la que se entiende como el *"conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por*

RESOLUCIÓN N° 43

el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital"; ante el desconocimiento, la acreditación de su validez está a cargo de quien la invoca;

Que la ley citada establece también una distinción en cuanto a la caracterización de un documento como digital o electrónico, aunque no formal. El documento digital es la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo; y el documento electrónico es el referido como el reproducido en formato digital firmado digitalmente a partir del original de primera generación en cualquier otro soporte, esto es un documento que se escanea o transforma a digital, proveniente de un original auténtico, aunque esté en papel u otro formato; en ambos casos la firma digital les da validez legal, integridad, autenticidad y permite verificar que no fue modificado o alterado por medios desconocidos o no autorizados, después de ser firmado;

Que en cuanto a las exigencias legales de conservación de documentos, éstas quedan satisfechas al conservar los documentos firmados digitalmente según los procedimientos que se determinen, siempre que sean accesibles para su posterior consulta y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción;

Que la comunicación electrónica es la que se realiza al intercambiar información o mensajes a través de medios electrónicos, no teniendo necesariamente efectos legales formales por sí sola, aunque puede tener valor probatorio en algún caso; mientras que la notificación electrónica es una comunicación formal y con efectos legales que se realiza por medios electrónicos, cuyo objetivo es hacer saber oficialmente algo a una persona o entidad, la que tiene que cumplir determinados requisitos, tales como realizarse en una plataforma oficial, contener registro de fecha y hora, acreditación de la recepción o al menos de la puesta a disposición del destinatario,

RESOLUCIÓN N° 43

con efectos legales tales como inicio de los plazos a partir de su recepción o de considerarla "recibida";

Que si bien el domicilio electrónico constituye un canal oficial de notificación que ha sido previsto por diversos regímenes normativos, con validez legal y presunciones de recepción, la dirección de correo electrónico (e-mail) puede ser expresamente denunciada por la parte interesada como medio válido para recibir notificaciones electrónicas en el marco del procedimiento administrativo, conforme el principio de buena fe, celeridad y economía procesal;

Que en tanto el correo electrónico permite una comunicación directa, rápida y documentada, su utilización no reemplaza al domicilio electrónico constituido en los términos de la normativa específica que se viene dictando en el ámbito nacional y provincial, pero sí puede habilitar una vía complementaria o supletoria de notificación, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que esta modalidad resulta compatible con los principios de modernización, despapelización y simplificación administrativa, promoviendo una gestión más ágil y eficaz de los trámites;

Que en consecuencia, corresponde solicitar a los interesados la denuncia de una dirección de correo electrónico, a fin de incorporarla al expediente administrativo y/o de control como canal válido para notificaciones electrónicas, sin perjuicio de los demás medios legales que correspondan;

Que el Colegio de Auditores Generales, en sesión de fecha 3 de julio de 2025 tomo conocimiento y aprobó el asunto que se trata;

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 43

ARTICULO 1°.- ESTABLECER el uso de la firma digital en todos los casos en que la normativa vigente aplicable requiera una firma manuscrita, y la utilización del correo electrónico para la recepción y emisión de comunicaciones y notificaciones en general y para todas las que, según la normativa vigente, deban realizarse en el domicilio real y/o legal del destinatario, a partir del 4 de agosto de 2025.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que toda la información y documentación recibida por correo electrónico de los entes sujetos a control, sus autoridades y dependientes, proveedores, oferentes y otros, es precisa, completa, legítima, íntegra y libre de fraudes y otros actos ilegales, teniéndose en cuenta su apariencia y estructura formal, para lo cual cada emisor debe tomar los recaudos necesarios para la seguridad e integridad de la información que proporciona, siendo ello responsabilidad exclusiva del/los remitente/s.

La información y/o documentación que se solicite con firma digital, debe encontrarse firmada digitalmente, la que tendrá iguales condiciones y eficacia jurídica que los presentados en soporte papel.

ARTICULO 3°.- DISPONER que los documentos electrónicos emitidos y recibidos con firma digital válida, y los generados mediante mecanismos electrónicos reconocidos legalmente, deben ser conservados en soporte digital en condiciones que aseguren su integridad, autenticidad, accesibilidad, confidencialidad y disponibilidad, de acuerdo a los plazos de conservación según el tipo de documento.

ARTICULO 4°.- INSTRUIR al Departamento de Sistemas a establecer el procedimiento técnico específico para la gestión de la documentación electrónica y digital, y los mecanismos de verificación de los documentos almacenados.

ARTICULO 5°.- FIJAR, a partir del 4 de agosto de 2025 y hasta la implementación total del domicilio electrónico en la página web de la Auditoría General de la Provincia de Salta, como medio válido de comunicación y notificación con validez legal, el correo electrónico,

RESOLUCIÓN N° 43

para las que se realicen en el marco de expedientes que tramiten acciones de control, contrataciones y otros asuntos, y para el diligenciamiento de otras cuestiones, siempre que el receptor - sea/n la/s autoridad/es y/o agente/s del sujeto auditado, proveedor/es, oferente/s, y otros - haya/n declarado previamente, de forma expresa y fehaciente, una o varias direcciones de correo electrónico válidas para tal fin - una institucional al menos -, a requerimiento del iniciador de las actuaciones. Se proporcionarán en esa instancia las direcciones de correo electrónico oficiales del área, sector y/o funcionario/s de la Auditoría General de la Provincia, responsables del expediente; en caso de tratarse de otros asuntos, se informarán también la/s dirección/es oficiales desde la/s cual/es se enviará/n las comunicaciones y a las cuales deberán remitir la información, datos y/o consultas.

Esta forma de comunicación y notificación se fija para todos los entes sujetos a control, proveedores y otras partes interesadas, a excepción de los municipios, los que tienen constituido el domicilio electrónico en el sitio web de la Auditoría General de la Provincia, de acuerdo a la Resolución AGPS N° 32/25.

ARTICULO 6°.- La dirección electrónica debe ser informada con carácter de declaración jurada a la Auditoría General de la Provincia - previa solicitud en cada expediente -, ya sea por nota firmada digitalmente o en formato papel con firma ológrafa, la que debe incorporarse al expediente que tramita; debiendo acreditar la representación o carácter invocado en relación al ente auditado y/o persona jurídica, en los casos que corresponda.

La dirección electrónica declarada debe ser actualizada, de forma inmediata, ante cualquier cambio de autoridades u otro motivo, correspondiendo esta comunicación a quien la declaró originalmente, de manera formal, por los mismos medios previstos para su declaración inicial.

RESOLUCIÓN N° 43

ARTICULO 7°.- A todos los efectos legales, la comunicación y/o la notificación se considera válida y eficaz en el plazo de dos días hábiles administrativos, contados desde el envío del correo electrónico a la dirección declarada en el expediente para las realizadas de 8:00 hs a 14:00 hs, y del día siguiente las que se realicen fuera de ese horario, siendo responsabilidad de los declarantes de las direcciones electrónicas, el mantenimiento de las casillas disponibles en todo momento para recibir correos electrónicos y la verificación de los correos recibidos y su lectura.

Los plazos se computarán de acuerdo a lo que dispone la normativa vigente aplicable a cada caso.

ARTICULO 8°.- Dejar sin efecto cualquier otra norma o pautas de carácter interno que se opongan a la presente.

ARTICULO 9°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

